



Impuesto sobre los Bienes Personales

Normativa aplicable:

[Ley N° 23.966](#)

[Decreto 127/96](#)

[RG N° 2151](#)

HECHO IMPONIBLE

Bienes Personales es un impuesto que se aplica sobre los bienes personales existentes al 31 de diciembre de cada año.

SUJETOS Y TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO

- Personas físicas domiciliadas en el país y sucesiones indivisas radicadas en el mismo; por los bienes ubicados en el país y en el exterior.
- Personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo; por los bienes ubicados en el país.

PATRIMONIO CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD CONYUGAL

Corresponde atribuir al marido además de los bienes propios la totalidad de los que revisten el carácter de gananciales excepto:

- a) Que se trate de bienes adquiridos por la mujer con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria.
- b) Que exista separación judicial de bienes.
- c) Que la administración de todos los bienes gananciales la tenga la mujer en virtud de una resolución judicial.

Exenciones

Las exenciones se encuentran establecidas por el artículo 21 de la ley. Dicho artículo es una enunciación taxativa. Sintéticamente:

- a) Bienes de misiones diplomáticas...
- b) Cuentas de capitalización de la ley 24.241 y cuentas de seguro de retiro privado.
- c) Cuotas sociales de cooperativas.
- d) Bienes inmateriales.
- e) Bienes amparados por las franquicias de la Ley [Nº 19.640](#).
- f) Inmuebles rurales. Los mismos se encuentran gravados por el impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.
- g) Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS).
- h) Los depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en las instituciones comprendidas en el régimen de la ley 21526, a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos de acuerdo con lo que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. (No se incluyen las Cuentas Corrientes: Decreto Art. Nº 34).
- i) Los bienes gravados cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a PESOS TRESCIENTOS CINCO MIL (\$ 305.000).

Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma quedará sujeto al gravamen la totalidad de los bienes gravados del sujeto pasivo del tributo.

Esta última exención es aplicable a aquellos contribuyentes comprendidos en el inciso a) del artículo 17 de la ley, es decir, las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior.

Un responsable sustituto del Impuesto a los Bienes Personales, ¿debe computarse el mínimo exento de \$305.000?

Dichos responsables no deberán computarse el mínimo exento para el cálculo del impuesto, dado que la normativa no contempla dicha posibilidad. En su caso, sólo corresponde ingresar el impuesto cuando su importe resulte superior a \$ 255,75.

Fuente: Asesor Impositivo

Valuación de Bienes Situados en el País

*Depósitos y créditos en moneda extranjera, y existencias de la misma: de acuerdo con el último valor de cotización (tipo comprador) del Banco de la Nación Argentina al 31 de diciembre de cada año, incluyendo el importe de intereses devengados a esa fecha.

*Objetos personales y del hogar, no incluidos en el inciso e) por su valor de costo, no pudiendo ser menor al 5% del valor total de los bienes gravados situados en el país y el valor de los inmuebles situados en el exterior.

*automotores, aeronaves, naves, yates y similares:

$$- \frac{\text{Valor de adquisición, construcción o ingreso al patrimonio} - \text{Amortización anual (coeficiente establecido por AFIP)}}{\text{Valor residual impositivo.}} \rightarrow \text{dicha amortización se aplica por los años transcurridos incluso el de liquidación.}$$

En caso de tratarse de automotores, el valor así obtenido debe ser comparado con el de tabla publicada por la AFIP, tomándose el mayor de ambos (excepto cuando esté totalmente amortizado).

Es importante tener en cuenta que el coeficiente de amortización se establecerá en función de los años de vida útil probable de los respectivos bienes. El coeficiente así obtenido se multiplica por los años transcurridos desde la adquisición, construcción o ingreso al patrimonio hasta el año inclusive en el que se liquida el gravamen.

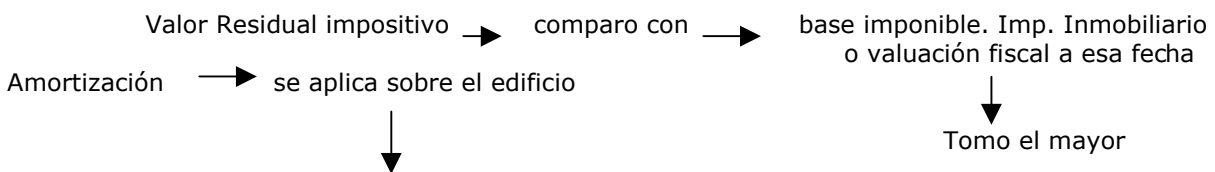
Computando las fracciones como año completo.

Esta es una gran diferencia a comparación con los inmuebles que se amortizan por trimestre.

Valuación de Inmuebles

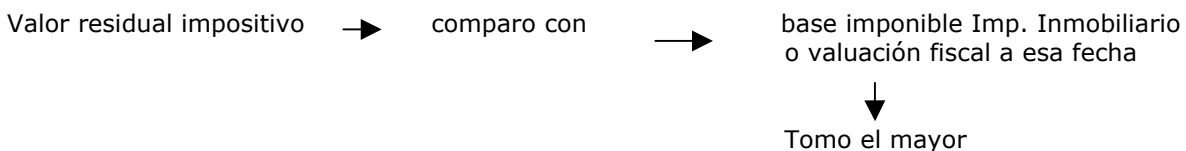
a) Situados en el país.

Adquiridos: Costo de adquisición → actualizado con los índices del artículo 27 de la ley
 - Amortización (2% anual)

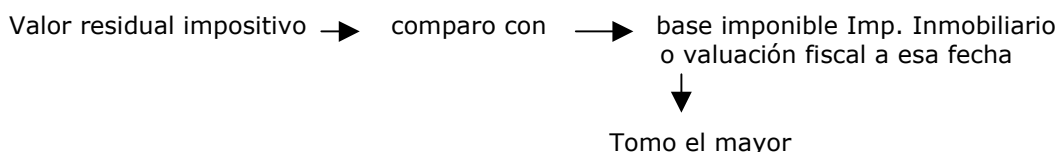


La proporción se establece en base a la existente para el Edificio y terreno según avalúo fiscal a la fecha de adquisición.

Construidos: Valor del terreno → actualizado con los índices del artículo 27.
 + Costo de construcción → Se obtiene aplicando los índices del artículo 27 a cada una de las sumas invertidas desde la fecha de cada inversión hasta la fecha de la finalización de la construcción
 - Amortización



En construcción: Valor del terreno → actualizado con los índices del artículo 27.
 +Costo de construcción → Se obtiene aplicando los índices del artículo 27 a cada una de sumas invertidas desde la fecha de cada inversión hasta el 31 de diciembre de cada año.



Mejoras: se aplica el mismo método que para las mejoras construidas o en construcción según corresponda. **El 2% de la amortización anual**, se computará desde el inicio del trimestre calendario en el que se haya producido su adquisición, ingreso al patrimonio, o construcción según corresponda.

Con respecto a la valuación de los bienes inmuebles situados en el país, la ley establece que la misma no podrá ser inferior al de la base imponible (vigente al 31/12 del año por el que se liquida el gravamen) fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios, o al valor fiscal determinado a la fecha. ¿Cuál de estos valores debo considerar?

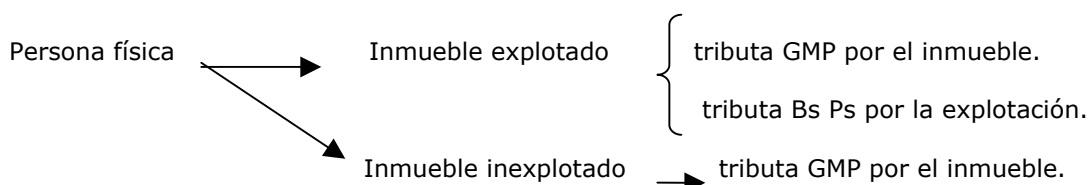
A los efectos del impuesto, de los tres valores a que hace referencia el inciso a) del artículo 22 de la ley, debe computarse el que sea mayor.

Fuente: Asesor Impositivo.

Inmuebles para casa-habitación:

En el supuesto de tratarse de bienes inmuebles destinados a casa habitación, del valor determinado en base a lo establecido anteriormente, podrá deducirse el importe adeudado al 31 de diciembre de cada año en concepto de créditos que hubieren sido otorgados para la compra o construcción de dichos inmuebles o para la realización de mejoras en los mismos [Artículo 22, inciso a) anteúltimo párrafo].

Inmuebles Rurales



El dictamen 7/2002 de la DAT y la Nota Externa 5/2006 aclaran esta situación.

Usufructo

- usufructos constituidos por contratos gratuitos: el usufructuario (quien tiene el derecho del usufructo) deberá computar el valor total del inmueble.
- En la cesión de la nuda propiedad de un inmueble por contrato oneroso con reserva de usufructo, se considerarán titulares por mitades a los nudos propietarios y a los usufructuarios.

Alícuotas del impuesto

El gravamen a ingresar por los contribuyentes surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley Nº 19.550, de la alícuota que para cada caso se fija a continuación:

Valor total de los bienes gravados	Alícuota aplicable
Más de \$305.000 a \$750.000	0.50%
Más de \$750.000 a \$2.000.000	0.75%
Más de \$2.000.000 a \$5.000.000	1.00%
Más de \$5.000.000	1.25%

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.

Obligación de Presentación de la Declaración Jurada (DDJJ)

Los contribuyentes y responsables tienen la obligación de presentar las DDJJ y, en su caso, ingresar el saldo resultante, cuando exista alguna de las siguientes situaciones:

- a) Se encuentren inscriptos en el respectivo gravamen, aun cuando no se determine materia imponible sujeta a impuesto por el respectivo período fiscal, o
- b) les corresponda la liquidación del impuesto por darse los supuestos de gravabilidad que las normas establecen, aun cuando no hubieran solicitado el alta con anterioridad al vencimiento fijado para cumplir con la respectiva obligación de determinación e ingreso.

- c) Se trate de empleados cuyas remuneraciones percibidas en relación de dependencia (o los ingresos percibidos por los actores a través de la Asociación Argentina de Actores), resulten iguales o superiores a \$96.000 ([RG 2437](#))

La presentación de la declaración jurada deberá efectuarse:

- a) Sujetos que tengan participaciones en sociedades que cierren ejercicio comercial en el mes de diciembre - excepto aquellos cuya participación consista en acciones de empresas que cotizan en bolsa o mercados de valores-, y/o sean responsables sustitutos: hasta el día del mes de mayo del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara.
- b) Sujetos no comprendidos en el punto anterior: hasta el día del mes de abril del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara.
- c) Empleados en relación de dependencia y actores que perciban sus ingresos a través de la Asociación Argentina de Actores: hasta el día del mes de junio, que fije el cronograma de vencimientos de AFIP, del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara.

Podrá consultar el vencimiento que corresponde a cada situación y terminación de la CUIT ingresando a la [agenda de vencimientos](#).

PRESENTACIÓN Y PAGO

La presentación de la DDJJ deberá efectuarse con el programa aplicativo unificado Ganancias Personas Físicas – Bienes Personales ([acceder a la descarga del aplicativo](#)).

Grandes Contribuyentes: DDJJ: Internet
Pago: VEP

Resto: DDJJ: Internet
Pago: F. 799/E o VEP (optativo)

Códigos:
Impuesto: 180
Concepto: 019
Subconcepto: 019

Asimismo, para el pago de otros conceptos, se deberán utilizar los siguientes códigos:

Pago de intereses resarcitorios: 180/019/051
Pago de multas: 180/019/108
Pago de multas automáticas: 180/019/140

Anticipos: La cantidad de anticipos es de 5.

Cada uno equivaldrá al 20% sobre el monto del impuesto determinado en el período fiscal inmediato anterior. El ingreso deberá efectuarse cuando el importe que se determine resulte igual o superior a la suma de \$ 100, los días de cada uno de los meses de junio, agosto, octubre y diciembre y febrero.

Cuando los responsables consideren que la suma a abonar superará el importe definitivo de la obligación podrán optar por efectuar los citados pagos a cuenta por un monto equivalente al resultante de la estimación que practiquen. ([ver procedimiento](#))

Plan de pagos RG N° 984: Los contribuyentes podrán optar por adherirse al plan de pagos de 3 cuotas, que serán iguales, mensuales y consecutivas. La segunda y tercera devengarán un interés de financiamiento del 1% sobre saldos. El importe de cada una no podrá ser inferior a \$ 250. La primera cuota se ingresará junto con la presentación de la declaración jurada. Las cuotas restantes se cancelarán hasta el día 22 de cada mes, a partir del inmediato siguiente a aquél en que se produzca la presentación de la declaración jurada o el vencimiento general, lo que fuera posterior. Códigos para abonar (180/272/272).

Alícuota. Sujetos Radicados en el exterior

Aquellos sujetos radicados en el país que tengan el condominio, posesión, uso, goce, disposición, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al impuesto que pertenezcan a los sujetos mencionados en el artículo 17 inciso b) de la ley, deberán ingresar con carácter de pago único y definitivo por los respectivos bienes al 31 de diciembre de cada año, el 1.25 % del valor de dichos bienes, determinados de acuerdo a las normas de esta ley. Esta alícuota será incrementada en un 100% en caso de cumplirse las previsiones de este artículo.

Cuando se trate de inmuebles ubicados en el país cuya titularidad directa corresponda a sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliados, o en su caso radicados o

ubicados en el exterior, se presumirá son admitir prueba en contrario, que los mismos pertenecen a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas, o en su caso radicadas en el país, sin perjuicio de lo cual deberá aplicarse en estos casos el régimen de ingreso del impuesto previsto en el párrafo anterior.

Para los bienes pertenecientes a sujetos radicados en el exterior, se establece que no se deberá ingresar el gravamen cuando el importe sea inferior a \$255.75.

ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES. INGRESO DEL IMPUESTO POR PARTE DE LAS SOCIEDADES

El gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19.550, cuyos titulares sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior, será liquidado o ingresado por las sociedades regidas por la Ley 19.550. El impuesto así ingresado tendrá el carácter de pago único y definitivo.

La valuación de la titularidad en empresas o explotaciones unipersonales, se determinará en función del capital de las mismas que surja de la diferencia entre el activo y el pasivo al 31 de diciembre del año respectivo.

El citado gravamen se liquidará considerando el importe que surja de la diferencia entre el activo y el pasivo de la sociedad correspondiente al 31 de diciembre del año respectivo, y aplicando la alícuota del 0,50% sobre el monto resultante atribuible a las acciones y participaciones cuyos titulares sean personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país o en el extranjero y/o sociedades o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, ente o patrimonio de afectación, domiciliado, radicado o ubicado en el exterior.

Si la fecha de cierre del ejercicio comercial no coincide con el 31 de diciembre del año respectivo, se deberán sumar y/o restar al patrimonio neto, los aumentos y disminuciones de capital.

Los aumentos de capital son aquellos originados en la integración de acciones o aportes de capital. Por su parte las disminuciones de capital son las originadas a raíz de dividendos y utilidades distribuidas por la sociedad.

La presentación de la declaración jurada deberá efectuarse hasta el día del mes de mayo, que establezca la reglamentación, del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara. Podrá consultar el vencimiento que corresponde a cada terminación de la CUIT ingresando a la [agenda de vencimientos](#).

PRESENTACIÓN Y PAGO

Aplicativo: "[Acciones y Participaciones societarias](#)"

Grandes Contribuyentes: DDJJ: Internet
Pago: VEP

Resto: DDJJ: banco o Internet
Pago: F. 799/E o VEP (optativo)

Impuesto: 211
Concepto: 019
Subconcepto: 019

Asimismo, para el pago de otros conceptos, se deberán utilizar los siguientes códigos:

Pago de intereses resarcitorios: 211/019/051

Pago de multas: 211/019/108

Pago de multas automáticas: 211/019/140

ANTICIPOS: No deben ingresarse anticipos a cuenta del tributo, atento que este impuesto tiene carácter de pago único y definitivo

Dictamen N° 67/2003 –DAT: El instituto de **compensación** de saldos **no resulta admisible para cancelar el Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente a las acciones o participaciones** en el capital de las sociedades comprendidas en la Ley N° 19.550 **en virtud de la inexistencia de identidad subjetiva en la titularidad del crédito y la deuda.**

Plan de pagos RG N° 984: Los contribuyentes podrán optar por adherirse al plan de pagos de 3 cuotas, que serán iguales, mensuales y consecutivas. La segunda y tercera devengarán un interés de financiamiento del 1% sobre saldos El importe de cada una no podrá ser inferior a \$ 250. La primera cuota se ingresará junto con la presentación de la declaración jurada. Las cuotas restantes se cancelarán hasta el día 22 de cada mes, a partir del inmediato siguiente a aquél en que se produzca la presentación de la declaración jurada o el vencimiento general, lo que fuera posterior. (Códigos: 211/272/272).

Régimen Informativo RG N° 4120:

Los sujetos comprendidos en el [artículo 49, incisos a\) y b\)](#) - excepto las empresas unipersonales y las sociedades cooperativas - de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y los fondos comunes de inversión, quedan obligados a informar respecto de:

1. Las personas físicas y sucesiones indivisas - domiciliadas o radicadas en el país y en el exterior - que al 31 de diciembre de cada año resulten titulares o tengan participación en el capital social o equivalente.
2. Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior, que al 31 de diciembre de cada año resulten titulares o tengan la participación a que se refiere el punto anterior.
3. Los sujetos distintos de los mencionados en los puntos 1. y 2. precedentes, que tengan participación en el capital social o equivalente.
4. Los directores, gerentes, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia.

Se encuentran exceptuados de actuar como agentes de información los sujetos que se indican en el Anexo I de la presente:

- a) Asociaciones cooperadoras escolares
- b) Asociaciones, fundaciones y demás personas de existencia ideal sin fines de lucro, que destinen los fondos que administren y/o dispongan a la promoción de actividades hospitalarias
- c) Comunidades indígenas inscritas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (
- d) Instituciones religiosas inscritas en el registro existente en el ámbito de la Secretaría de Culto de la Nación.

Presentación: La obligación de información deberá ser cumplimentada utilizando exclusivamente el programa aplicativo denominado "[PARTICIPACIONES SOCIETARIAS, FONDOS COMUNES DE INVERSION Y FUNDACIONES Y ASOCIACIONES CIVILES](#)" y se presentará por transferencia electrónica de datos.

La presentación se efectuará hasta fines de julio del año siguiente al que corresponde la información. Podrá consultar el vencimiento que corresponde a cada terminación de la CUIT del agente de información ingresando a la [agenda de vencimientos](#).

Podrá consultar mas información del sobre el impuesto sobre los Bienes Personales,

- **Ingresando al Micrositio "[Ganancias y Bienes Personales: Personas Físicas](#)", o**
- **Ingresando al [Sistema ABC – Consultas y Respuestas Frecuentes](#).**

Recuerde que, para saber si se encuentra alcanzado por la obligación de Presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales, puede utilizar el servicio Mi Orientación, que le permitirá mediante una simulación calcular el impuesto a ingresar cuando corresponda. Para ingresar al Servicio "Mi Orientación" haga click [aquí](#).

Asimismo podrá acceder a las siguientes "GUIAS PASO A PASO" relacionadas con la presentación de Declaraciones Juradas y Pagos por Internet:

Presentación web: [¿Cómo presentar las declaraciones Juradas por Internet?](#)

VEP: [¿Cómo efectuar el pago de obligaciones por Internet? VEP – Volante Electrónico de Pagos?](#)